

LA PROVINCIA VALLADO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 3 de Septiembre.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núм. 1.861.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 171 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, «Fábricas de sal de estaño», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido à informe de este Consejo el ajdunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, en su informe, fecha 5 de Junio actual, expone: que en la tarifa 3.ª, epígrafe 171, de la contribución industrial, se clasifica la fabricación de sal de

estano, á la que se senala una cuota de 162 pesetas; que en el estudio de dicha industria, publicadado en la Gaceta de 17 de Abril de 1900, se propone la modificación del concepto y cuota tributaria de la misma; que esa modificación obedece á la forma empleada para obtener el producto de que se trata; que tomando por base el volumen de una caldera de un metro cúbico, en donde se efectuó la reacción química, y atendiendo al valor de la producción al precio de 80 pesetas 100 kilogramos, resulta una utilidad líquida de un 6 por 100, la que puede gravarse con un 5 por 100; que el límite mínimo de las calderas debe ser fijado en un metro cúbico de capacidad, para que las cuotas no sean inferiores á la actual, y que se debe tomar á partir de ese límite, una unidad tributaria, que pudiera ser la de 100 decímetros cúbicos, y que, por tanto, procede modificar el epígrafe referido de la tarifa 3.ª en la siguiente forma: «Fábricas de sal de estaño (cloruro de estaño). Pagarán por cada caldera de ataque que no exceda de un metro cúbico, 168 pesetas.

Por cada 100 decimetros cúbicos de más que tenga la caldera, 15 pesetas.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno;

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

dacción del epígrafe 171 de la tarifa, no hay la debida equidad en la determinación y pago de la cuota tributaria; pues una fábrica en la que existan tres ó más calderas satisfarán la misma cantidad que aquellas otras en que sólo haya una ó dos, siendo evidente la desproporción del pago de la misma cuota, dada la diferencia de los elementos de producción y consiguientemente la de las utilidades:

Considerando que en el caso de este expediente, como en el de otros análogos, se debe procurar que la generalidad de la expresión del concepto de un epígrafe no sea causa de desigualdades injustificadas y de perjuicios, así para el Estado como para los contribuyentes:

Considerando que la producción mayor ó menor de la sustancia química de que se trata está en relación con la capacidad de las calderas, y que por tanto éstas deben ser base tributaria de dicha industria;

El Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina:

Que procede modificar el epígrafe 171 de la tarifa 3.ª y la cuota que con relación al mismo figura, redactándola en la forma y determinando la cuantía que se propone por el expresado Centro directivo.»

Y habiéndose conformado Considerando que, dada la re- | S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901 .-- Urzáiz .-- Sr. Director general de Contribuciones.

Nим. 1.862.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 156 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, «Fábricas de ácido muriático», ha emitido en 'el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 10 del actual, ha examinado el adjunto expediente sobre modificación del epígrafe 156 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

Resultan gravadas cada una de las fábricas de espíritu de sal (ácido muriático), en el epígrafe y tarifa mencionados, con la cuota de 52 pesetas. Mas el estudio de la fabricación de este producto químico demuestra que es conveniente alterar la cuota asignada en relación con el sistema de producción que se emplee y en proporción á la utilidad que en todo ' de los mismos, 15 pesetas. Si el caso reporte:

, ácido se obtuviera empleando cu-

A este efecto propone la Dirección general de Contribuciones que se redacte el referido epígrafe en la forma siguiente:

«Fábricas de ácido clorhídrico (ácido muriático ó espíritu de sal), empleando retortas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad de los mismos, 15 pesetas. Si el ácido se obtuviera empleando cubetas, se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de las mísmas 13.50 pesetas.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno, á los efectos del art. 15 del reglamento correspondiente.

Aceptando el Consejo las con-

sideraciones en que la Dirección funda su propuesta, y estimándola, por tanto, justificada, opina que procede resolver en los términos propuestos por dicho Centro directivo.

Tal es la opinión del Consejo.» Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901. — Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1901.)

Νύм. 1.946.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Relacion de los nombra mientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuacion se expresan.

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUA Pesetas.
. Manuel Talero Gonzalez	Sargento	Aspirante de primera clase de la Administracion de Hacienda de Coruña.	1.250
Francisco Ferreres Alís		Idem de primera id. de la id. id. de Gerona.	1.250
Juan Vazquez Hernandez		Idem de id. id. de la id. id. de Lugo	1.250
Eduardo Pelaez Lopez		Idem de id. id. de la id. id. de Murcia	1 250 '
Mignal Calver Tarrades	Idora.	Idem de id. id. de la id. id. de Toledo	1.250
Miguel Galvez Terradas	Idom.	Idem segunda id. de la id. id. de Coruña.	1.000
Jose Rouriguez Iglesias	Idom.	Idem de id. id. id. de la id. id. de Barcelona.	1.000
Miguel Domenech Franquet	The state of the s	Idem de id. id. de la id. id. de Gerona.	
Sebastian Sidera Vila		Idem de id. id. de la id. id. de Madrid	
Gerardo Roldan Roldan			1.000
Julian Roman Rabado		Idem de id. id. de la id. id. de Orense	CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE
Ignacio Yagüer Lorenzo		Ordenanza de la Inspeccion general de Hacienda pública.	1 000
Francisco Rivas Martin			750
Eliseo Santandreu Carlés		Idem de la Administracion de Hacienda de Barcelona	750
Juan Campos Corar	. Idem	Idem de la id. id. de Logroño	1.000
		Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Canarias	1.000
Juan Sarret Colomer.		Idem de id. id. de la id. id. de Lérida.	1.000
Ursicino Bedate de la Fuente.		Idem de id. id. de la id. id. de Segovia	
Carlos Moreno Echevarne		Idem de id. id. de la Depositaria de Hacienda de Vizcaya	1.000
Nicanor Ausin Iglesias		Idem de id. id. de la Ordenacion de pagos Hacienda	1.000
Rufino Muro Ezquerro	. Idem	Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Logroño	625
Ricardo de Gracia Andreu	Idem.	Idem de id. de la id. id. de Tarragona	625
Miguel Cabases Estela	. Idem	Idem de id. de la id. id. de Lérida	625
Martin Funes Abián	Idem	Idem de id. de la id. id. de Zaragoza.	625
Lorenzo Jimenez Martin		Administrador de Loterías de primera clase de Albacete	Premio.
Fernando Calle Herrera	. Idem	Idem id. de id. id., núm. 6, de Cadiz.	Idem.
Amador Hernandez Galindo	. Idem.,	Aspirante de primera clase de la Intervencion de Hacienda de Avila	1.250
Augusto de Altolaguirre Casal.	. Idem	Idem de id. de la id. id. de Orense	1.250
Emilio Vicente Nicolás	. Idem.,	Idem de id. de la id. id. de Zamora	1.250
Florentino Rueda Cortel	. Idem	Idem de segunda id. de la id. id. de Castellon	1.000
Ubaldo de la Rosa Martin	. Idem	Idem do id. de la id. id. de Oviedo	1.000
		Idem de id. de la id. id. de Cádiz	1.000
Nicolás Huertas García		Idem de id. de la id. id. de Córdoba	1.000
Cándido Rojo Conde		Idem de id. de la id. id. de Coruña	1.000
José Gisber Lopez		Idem de id. de la id. id. de Granada	1.000
Pedro Muñoyerro y Sardina.		Idem de id. de la id. id. de Segovia	1.000
Narciso de la Hoz y Zufiria.		Idem de id. de la id. id. de Avila.	1.000
Ernesto Pallarés Benimeli.		Idem de id. de la id. id. de Murcia.	1.000
José Terrazas Azpeitia		Idem de id. de la id. id. de Madrid.	1.000
		Idem de id. de la id. id. de Barcelona.	1.000
Jacinto Franqueza Bonfill	Idem.	Idem de id. de la id. general de la Administracion del Estado	1.000
Francisco Quilez Gomez		Mozo del Archivo de Hacienda de Castellon.	625
Tomás Salvador Vilar	. Idem	moze del Alemiyo de macienda de Castellon	5.29

Madrid 13 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Sagasta.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1901.)

Administracion provincial.

Núм. 1.968.

Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

Obras públicas.

Carreteras.

Relacion rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas en el término municipal de Aldeamayor con motivo de las Obras de los trozos 1.º y 2.º de la seccion de carretera entre la de Valdestillas á Portillo y la de Valladolid á Soria.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia.	Clase de la finca
ell pha	D. Santiago Sanz Montaraz	Aldeamayor	Labrantío-Barbecho
6 a 2 a	» Claudio Gordo	Pedraja Portillo	Pinar
-1193	> Vicente Gil	Aldeamayor	Plantio
4	» Félix Sanz del Rio	Pedraja Portillo	Pajas
5	» Baltasar Ortega	Aldeamayor	Pinar
6	» Eladio Calvo	Medina del Campo	Pajas
7	» Felipe Funoll	Valladolid	Idem
ош 8	» Casimiro Peñas	Aldeamayor	Idem
ob 9.05	* Mariano Sanz Gil	Idem	Idem
10	» Santiago Sanz Montaraz	Idem	Idem
11	» Leon Sanz Montaraz	Idem	Idem
12	» Santiago Sanz	Idem	Idem
13	» Damian Ortega	Idem	Idem
14	» Fabriciano Olmedo	Idem	Idem
15	» Braulio Garcia	Pedraja Portillo	Barbecho
16	» Vitoriano Muñoz	Idem	Idem
17	» Julian Ortega (Herdes. de)	Arrabal Portillo	Idem
18	» Baltasar Ortega	Aldeamayor	Idem
19	» Julian Gomez Ortega	Idem	Idem
20	» Ubaldo San Juan	Idem	Sembrado
21	» Pedro Martinez	Benavente	Barbecho
22	» Damian Ortega	Aldeamayor	Idem
23	» Esteban Sanz y Sanz	Arrabal Portillo	Idem
24	» Gabriel Sanz	Pedraja Portillo	Idem
25	» Miguel Ibañez	Tudela	Idem
26 27	» Francisco Ibañez	Idem	Idem
28	D. a Eustaquia Gamazo	Boecillo	Idem
29	» Alejandra Salvador	Aldeamayor	Idem
30	D. Ricardo Sanz	Arrabal Portillo	Idem
31	» Miguel Ibañez» Damian Ortega	Tudela	ldem
32	» Baltasar Ortega	Aldeamayor	Idem
33	» Luis Martinez	Idem	Idem
34	D. a Eustaquia Gamazo	Idem Boecillo	Idem Idem
35	D. Sabino Olmedo	Aldeamayor	Idem
36	D. a Clarisa Montaraz	Valladolid	Sembrado
37	D. Luis Martinez	Aldeamayor	Barbecho
38	» Fabriciano Olmedo	Idem	Sembrado
39	» Santiago Sanz	Idem	Barbecho
40	» Damian Ortega	Idem	Sembrado
41	» Baltasar Ortega	Idem	Barbecho
42	» Esteban Rodriguez	Idem	Pajas
43	» Ciriaco Gil	Idem	Idem
44	» Victoriano Salvador	Idem	Idem
45	» Sebastian Bermejo	Idem	Sembrado
46	» Doroteo Palencia	Idem	Pajas
47	» Sebastian Bermejo	ldem	Sembrado
48	» Victor Gomez	Idem	Pajas
49	» Mariano Gutierrez	Idem	Idem
50	» Emeterio Sanz Miguel	Idem	Idem
51 52	» Balbino Sanz Miguel	Idem	Idem
53	» Victor Gomez	Idem	Idem
54	» Gabriel Villafañez (Heros.)	Idem	Idem
55	» Frutos Picon	Idem	Sembrado
56	 » Felipe Palencia » Eulogio Sanz San Miguel 	Idem	Barbecho
57	» Eulogio Sanz San Miguel D. Alejandra Salvador	Idem Idem	Idem
58	D. Damian Ortega	Idem	Pajas
59	D. Alejandra Salvador	Idem	Barbecho Idem
60	D. Pedro Muñoz	Aldea S. Miguel	
		ler ideal. Till agi	Idem

Número de orden:	Nombres de los propietarios.	Residencia.	Clase de la finca
61	D. Juan Gomez Rodriguez	Aldeamayor	Barbecho
62	» Dámaso Perez	Idem	Idem
63	» Benito Martinez	Valladolid	Sembrado
64	» Felipe Funoll	Idem	Barbecho
65	» Aquilino Pascual	Aldeamayor	Idem
66	Sra. Marquesa de la Vega del	la Marie La Colo	makering familie
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Pozo	Madrid	Dehesa
67	D. Mariano Benito	Aldeamayor	Pajas
68	» Santiago Sanz	Idem	Barbecho
69	» Frutos Olmedo (Herds. de)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Pajas
70	» Fabriciano Olmedo	Idem	Idem
71	» Marcelino Herrero	Idem	Plantío
72	» Leon Sanz	Idem	Pinar
73	» Rafael Gonzalez	Idem	Pajas
74	» Buenaventura Rodriguez	dedre green noise	Distriction
75	(Herederos de)	Idem	Idem
76	» Dámaso Ojero	Idem	Idem
77	» Claudio Juste	Idem	Sembrado
78	» Leoncio Sanz	Idem	Baldío
79	» Frutos Olmedo (herds. de) » Felipe Picon	Idem	Idem
80	» Felipe Picon » Leonardo Gil	Idem	Barbecho
81	» Felipe Picon	Idem	ldem
82	» Saturnino Zapatero	Idem Idem	Idem
83	» Fausto Gaona	Idem	Idem
84	» Ciriaco Gil	Idem	Idem Baldío
85	» Julian Sanz	Idem	Barbecho
86	Sra. Marquesa de la Vega del	raem	Darbeeno
77779	Pozo	Madrid	Cañada
87	D. Jacinto de la Cal	Aldeamayor	Barbecho
88	» Guillermo de la Cal	Idem	Idem
89	D.ª Alejandra Salvador	Idem	Pajas
90	D. Mariano Alba	Idem	Idem
91	» Felipe Palencia	Idem	Idem
92	» Felipe de Pablo	Mojados	Baldío
93	» Aquilino Pascual	Aldeamayor	Idem
94	» Ciriaco Gil	Idem	Pajas
95	» Pedro Martinez	Benavente	Idem
96	» Buenaventura García (he-	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	ere custical
97	rederos de)	Aldeamayor	Idem
98	» Emeterio Salvador D.ª María Juste	Idem	Idem
99	D. Agapito Noriega	Idem Idem	Idem
100	» Baltasar Ortega	Idem	Idem Idem
101	» Agapito Noriega	Idem	Idem
102	» Narciso de la Cal	Idem	Idem
103	» Julian Juste	Idem	Idem
104	» Laureano Sacristan	Idem	Idem
105	» Mariano Benito	Idem	Idem
106	» Ubaldo San Juan	Idem	Idem
107	» Dámaso Rico	Idem	Idem
108	» Aquilino Pascual	Idem	Baldío
109	» Fausto Gaona	Idem	Pajas
110	» Damian Ortega	Idem	Idem
valou.	Series and the constitution of the	10.00	14.40.00.00
		The state of the same of the state of the st	AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE PERSO

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 30 de Agosto de 1901.—El Gobernador interino, Alejandro Blín.

Num. 1.967.

Obras públicas.—Aguas.

La Sociedad colectiva Garay Zabala y Gorosabel, solicita la oportuna concesion para construir un canal derivado del Duero por intermedio de una presa de nueva construccion y de un metro de altura sobre las aguas de estiaje, arrancando esta presa del sitio denominado «Piornal», en término de San Roman de la Hornija; el canal tomará 14 m.3 de agua por segundo de las estivales partiendo 60 metros aguas arriba de la presa, tendrá una longitud de 6.375 metros y terminará en el punto conocido por la Arisera, raya de Toro y del expresado San

Roman, en cuyo punto devolverá al Duero el volumen que antes había recogido y existirá un salto de 6^m 52; pide asímismo el aprovechamiento á perpetuidad de la energía resultante de este salto y del volumen mencionado de 14m.3 por segundo para convertirla en eléctrica que después utilizará en riegos, alumbrado eléctrico y los usos industriales que la convenga, previa la formacion de los expedientes especiales que exija la legislacion vigente para estos aprovechamientos; solicita además autorizacion para estable. cer criaderos de peces en el Canal en consonancia con los artículos 224 y 225 de la ley de Aguas; pide por último que se declare la utilidad pública de las obras invocando el art. 2.º de la ley de Expropiacion, la ley de 23 de Marzo de 1900 para servidumbre de paso de corriente eléctrica y Reglamento para su ejecucion de 15 de Junio de este año.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletin en cumplimiento del art. 15 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883, para que en el término de 30 días, puedan presentar los que se crean agraviados las reclamaciones que consideren oportunas; debiendo advertir que el expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 31 de Agosto de 1901.—El Gobernador interino, Alejandro Blin.

Núm. 1.979.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE VALLADOLID.

Curso de 1901 á 1902.

Desde el día 1.º de Septiembre todos los días laborables de nueve á doce, queda abierta la matrícula ordinaria para los estudios generales del grado de Bachiller, el primer año de los elementales de Agricultura, los elementales de Maestros, el primer año de los elementales de Comercio y las clases nocturnas para obreros.

El día 30 de Septiembre las oficinas estarán abiertas para el servicio del público hasta las veinticuatro (doce de la noche).

Durante todo el mes de Octubre continuará abierta la matrícula extraordinaria, es decir, abonando derechos dobles.

Los alumnos que aspiren á matrícula por primera vez en las

Secciones de estudios generales del Bachillerato, en los elementales de Comercio y en los elementales de Maestros, deberán solicitar el examen de ingreso á que las disposiciones vigentes se refieren, acompañando á sus instancias el acta de nacimiento, expedida por el Registro civil para acreditar que han cumplido la edad de diez años los primeros, de catorce los segundos y de diez y seis los últimos.

Las solicitudes de matrícula se extenderán por los alumnos ó sus encargados en el modelo impreso que se les facilitará en la portería del Instituto; este modelo contiene cuantas noticias y datos puedan apetecerse para todos los casos.

Los alumnos que pretendan continuar en este Instituto los estudios comenzados en otros Establecimientos, deberán haber solicitado con oportunidad la certificación académica oficial que contenga las asignaturas aprobadas.

Pero como pudiera suceder que los Secretarios, por apremios de organizacion, exceso de trabajo ó por otras causas, no pudieran despachar estas certificaciones dentro del término para el cual se necesitan, esta Direccion á fin de no perjudicar á los interesados, concede un plazo razonable á cuantos lo soliciten, entendiéndose que pasado éste, las matrículas no surtirán efectos legales.

Los alumnos que obedeciendo las disposiciones anteriores, hoy derogadas, hubieren solicitado matrícula ó examen de ingreso en las suprimidas Escuelas Normales elementales de Maestros, conservarán todos sus derechos adquiridos, es decir, no tendrán necesidad de repetir la solicitud, sólo sí los que pidieren inscripcion de matrícula emplearán ai formalizarla los modelos impresos del Instituto, tanto para armonizar y unificar la documentacion, como para no entorpecer los trabajos de Secretaría.

La matricula en las Clases nocturnas para obreros es gratuita.

Los exámenes de ingreso se verificarán durante los días y á las horas que se determine; de unos y otros tendrán conocimiento los alumnos por el edicto que oportunamente se fijará en el tablón de anuncios.

Valladolid 31 de Agosto de 1901.—El Director, Policarpo Mingote.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núм. 1.964.

TORDESILLAS.

Don Ildefonso Ferrín y Bueno, Escribano del Juzgado de pri mera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva incoada en este Juzgado á instancia de D. José Coello y Ruiz, vecino de esta villa, como Administrador de los bienes del Excmo. Sr. Conde de la Puebla del Maestre, contra Nicolás Rodriguez Vega, vecino de esta misma villa, sobre pago de dos mil noventa y seis pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de rentas de fincas y las costas causadas y que se originen, se ha dictado la Sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia de remate. - Encabezamiento. -- En la villa de Tordesillas á nueve de Agosto de mil novecientos uno, el Sr. D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda ejecutiva promo vida por D. José Coello y Ruiz, vecino de esta villa, como Administrador de los bienes del Excelentísimo Sr. Conde de la Puebla del Maestre, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Lorenzo Galicia Diez y dirigido por el Letrado D. Francisco Coello, contra Nicolás Rodriguez Vega, vecino de esta misma villa, sobre pago de novecientas once pesetas veinticinco céntimos, importe de ochenta y una fanegas de trigo á razón de once pesetas y veinticinco céntimos fanega y mil ciento ochenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos en metálico, cuyas dos partidas forman un total de dos mil noventa y seis pesetas setenta y cinco céntimos y las costas causadas y que se originen.

Parte dispositiva.--Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante y con el importe de los bienes embargados hacer pago á D. José Coello y Ruiz, como Administrador de los bienes del Exemo. Sr. Conde de la Puebla del Maestre de las dos mil noventa y seis pesetas y setenta y cinco céntimos de princi-

pal importe del grano y metálico que quedan referidos y las costas causadas y que se originen hasta el completo pago, admitiéndole en cuenta lo que justifique haber satisfecho. Y en rebeldía del ejecutado notifíquesele esta Sentencia en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si la parte ejecutante no hiciere uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la misma. Pues así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Coloma.

El encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de remate referida corresponden literalmente con su original á que me remito. Y para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Tordesillas á veintidos de Agosto de mil novecientos uno.

-Ildefonso Ferrin.

226

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 1.978.

9.º Tercio de la Guardia civil.

ANUNCIO.

El día doce del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en el patio de la Casa Cuartel de la Guardía civil de esta Capital, la venta en pública subasta de un caballo de desecho perteneciente al Escuadron del 9.º Tercio.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interese y deseen tomar parte en la misma.

Valladolid 2 de Septiembre de 1901.—El Coronel Subinspector, Constantino Brasa Rodriguez.

227

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Del ferial de la Ciudad de Toro el día 1.º del corriente, desapareció un novillo de dos años, entero, negro, teniendo el lomo un poco rojo y bien encornado.

La persona que sepa su paradero, avisará á Doña Eloisa de la Higuera, vecina de dicha Ciudad, quien abonarálos gastos que haya ocasionado.

225.

Imprenta del Hospicio provincial.